



**TEKOKHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166717

DECLARACIÓN DGCCARN° 1151 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MONTES Y PASTURAS S.A., DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO (MATRÍCULA N°Q01-682, PADRÓN N° 5597, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRÍ DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 27 de junio de

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN° 177950/14 Titulo del proyecto "Agropecuario", cuyo proponente es la firma Montes y pasturas ; desarrollado en el lugar identificado con Matrícula N°Q01-682, Padrón N° 5597, ubicado en el lugar denominado del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departam de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCC solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 3096/12 de Fecha 08 de Octubre de 2012.

Que, la firma Montes y pasturas S.A., se dedica a la Actividad Agropecuaria contando para ello con una Supr. Total de: 7126 utilizadas de la siguiente manera: Bo nativo/ Rva. Forestal: 1857 has (26.06%), Franjas de protección: 952 has (13.35%), Islas: 394 has (5.53%), Campo Natural: 232 has (3.26%), Pastura: 3691 has (51.8%)
Que, la verificación de la Dirección de Geomática arroja como resultado que el área del proyecto No afecta a la reserva de la Biosfera, No afecta área silve protegida, afecta a la Comunidad Indígena La Princesa, Cuenta con Bosque Legal 25% (Ley 422/73; Decreto 18831/86), con una superficie de 1857 has, N visualiza cauces hídricos dentro de la Propiedad, Cuenta con franja de separación

Que, el proponente ha presentado una carta de agradecimiento de parte de la Comunidad Indígena La Princesa por los Favores y beneficios recibidos por p de la Firma, que se encuentra anexada al expediente.

Que, el Día de la Audiencia se llevó a cabo un recorrido in situ por la Propiedad de manera a verificar el cumplimiento del PGA.

Que, la Secretaría del Ambiente ha solicitado la celebración de una audiencia pública, y la misma ha sido realizada en tiempo y forma y en un lugar donde se encuentra la mayor parte de los afectados teniendo las garantías de libre expresión y de seguridad, cumpliéndose por ende el objetivo de las Audiencias Públicas (Resolución SEAM N° 640/14).

Que el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes c omulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los sigue documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respect proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que pr un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los caso que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.

Que los responsable han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significati del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Imp Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el me biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09 Resolución SEAM N°200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producc agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguie w.seam.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

4° El Responsable en carácter de declaración jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser onultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento d misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exi de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gest Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representar de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166717 (Ciento sesenta y seis mil setecientos diecisiete),) debiendo permanecer en lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



**TEKOKHA
RESAÍ**



Regulador
H. A.